

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO

Asunto:

Alegaciones a consulta pública Esquema Provisional Temas Importantes (2028-2033)

IBERDROLA GENERACIÓN S.A.U. (en adelante Iberdrola), C.I.F. [REDACTED] con domicilio, a efectos de notificaciones, en Avda. Carbajosa 8-12, Polígono Montalvo I, 37188 Carbajosa de la Sagrada (Salamanca) y a efectos de notificación telemática, cpd-telematico@iberdrola.es, y en su nombre y representación D. Ramón [REDACTED] con D.N.I. [REDACTED] en virtud de escrituras de apoderamiento otorgadas ante el notario del Ilustre Colegio de Madrid D. Miguel [REDACTED] el 26 de julio de 2018 con el número [REDACTED] de su protocolo y el 23 de mayo de 2023 con el número [REDACTED] de su protocolo,

EXPONE:

Mediante anuncio de la Dirección General del Agua publicado en el Boletín Oficial del Estado de 28 de noviembre de 2025 se inicia el período de consulta pública durante un plazo de seis meses del Esquema provisional de Temas Importantes para el periodo de planificación 2028-2033 correspondiente a determinadas demarcaciones hidrográficas, entre ellas la parte española de la demarcación del Duero.

Dentro del plazo otorgado, esta sociedad viene a formular las siguientes

ALEGACIONES:

1.- Nuevos usos del agua vinculados al almacenamiento de energía:

En el Tema Importante DU10, se plantean varias cuestiones con relación a los nuevos usos del agua vinculados a las industrias renovables, almacenamiento de energía y centros de tratamiento de datos.

En particular, con respecto al almacenamiento de energía hidráulica, se hace referencia al Programa Nacional de Almacenamiento Hidráulico presentado, según se indica, por la Secretaría de Estado de Energía, en el cual se han identificado en toda España un total de 37 centrales hidroeléctricas reversibles viables técnicamente sobre embalses de titularidad estatal, de las cuales dos estarían en la demarcación hidrográfica del Duero.

Entre las soluciones alternativas a la situación actual (denominada solución alternativa 0) analizadas, la solución alternativa 1 plantea establecer reservas para la tecnología de bombeo hidráulico en coherencia con el Programa Nacional de Almacenamiento Hidráulico (PNAHE) admitiéndose actuaciones no incluidas de forma expresa en el mismo.

Por su parte, la solución alternativa 2 (que es la seleccionada inicialmente) plantea con relación a este uso la limitación de las centrales del almacenamiento hidroeléctrico a las identificadas en el PNAHE.

En este punto, procede señalar que existen diversos proyectos de centrales hidroeléctricas reversibles de promoción privada que constituyen iniciativas esenciales para avanzar en la transición energética. Por ello, consideramos que no resulta adecuado plantear en el nuevo Plan Hidrológico una limitación que restrinja las centrales de almacenamiento hidroeléctrico únicamente a las identificadas en el PNAHE, excluyendo con ello la posibilidad de desarrollo de otros proyectos.

2.- Optimización de la gestión de la oferta de recursos hídricos – infraestructuras:

En la ficha del tema importante DU07 se señala el papel que pueden desempeñar las infraestructuras de regulación existentes, identificando entre otros la generación de energía mediante la instalación de paneles solares fotovoltaicos flotantes.

En este sentido se cita el Real Decreto 662/2024 que regula los requisitos para la concesión de permisos para la instalación de plantas fotovoltaicas flotantes en embalses situados en dominio público hidráulico, e incluye entre sus previsiones la obligación de solicitar al titular de la explotación del embalse informe sobre los posibles efectos del proyecto en el régimen de explotación y la seguridad de la obra hidráulica, debido al riesgo potencial que suponen elevadas superficies ocupadas por los paneles solares flotantes.

En el caso de embalses con uso hidroeléctrico, procede destacar la importancia de este informe del titular del embalse, dado que la instalación de nuevas infraestructuras en el mismo puede suponer un riesgo para la seguridad de la presa y sus elementos, así como para Protección Civil aguas abajo de la presa. Por ello consideramos necesario que si el informe solicitado fuera desfavorable, se deniegue la solicitud.

Adicionalmente y sin perjuicio de lo anterior, en caso de otorgarse la concesión, ésta debe recoger en su condicionado que la instalación fotovoltaica quedará supeditada a los usos preexistentes del embalse, no pudiendo interferir en su régimen de explotación.

3.- Coordinación interadministrativa:

En la ficha del tema importante DU09 se plantean una serie de objetivos singulares para alcanzar el objetivo general de ejecución del Programa de Medidas y una mayor coordinación de las autoridades competentes en los procesos de planificación.

Entre los objetivos singulares se señala el establecer el marco adecuado para la adaptación del Convenio a los posibles efectos del cambio climático.

Además, con relación a la previsible evolución del tema importante bajo un escenario de cambio climático, se indica que no es descartable que sus efectos tengan incidencia creciente en los términos del Convenio y que más allá de modificar los compromisos volumétricos existentes entre ambos países, sí parece que las condiciones de excepción vigentes en la actualidad deberían ser objeto de un especial análisis, algo demandado por ambos países a través de, entre otros, los Acuerdos de la cumbre hispano-lusa celebrada en Faro en 2024.

La solución alternativa 2 (solución que se propone en el EpTI) incluye entre otras actuaciones, la integración de equipos técnicos de España y Portugal para abordar la planificación conjunta de las cuencas compartidas y el análisis de indicadores de sequía y escasez para incorporar el efecto del cambio climático en el Convenio de Albufeira.

En esta línea, entre las decisiones que pueden adoptarse de cara a la configuración del futuro plan se plantea analizar los indicadores de sequía y escasez de ambos países para tratar de integrar ambos diagnósticos en uno.

Con relación a esta cuestión procede reiterar lo manifestado a lo largo del proceso de revisión de los sucesivos planes especiales de sequía, en el sentido de que debe evitarse que el uso de criterios diferentes para caracterizar las sequías, en el ámbito de la aplicación del Convenio de Albufeira y en el Plan Especial de Sequías en la cuenca del Duero, dé lugar a situaciones en las que, faltando agua en el territorio español, persista la obligación de suministrar unos volúmenes mínimos a Portugal.

En virtud de lo cual,

SOLICITA:

Que teniendo por recibidas las presentes alegaciones al Esquema Provisional de Temas Importantes de la Demarcación Hidrográfica del Duero, sean tomadas en consideración y estimadas para la elaboración del documento definitivo, así como en las sucesivas fases del proceso de elaboración del Plan Hidrológico para el período 2028-2033.

